

• Pago – Número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

Artículo 5°. La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 6°. La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

Artículo 7°. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente número 2001-76.1- 26950 y a la Subdirección Administrativa y Financiera – Unidad de Gestión Económica de esta Entidad.

Artículo 8°. Reconocer Personería Jurídica a la señora Claudia Vergara Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 39700897 de Bogotá y con Tarjeta Profesional número 50.132 del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 9°. Por el Grupo Jurídico de la Oficina Territorial Sabana Norte y Almeidas, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Tenjo, Cota y Funza y al Distrito de Bogotá.

Artículo 10. Publicar en el Boletín de la Corporación el encabezado y los artículos 1° y 2° del presente Acto Administrativo.

Artículo 11. Una vez en firme el presente Auto, remítase copia del mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera – Unidad de Gestión Económica.

Artículo 12. Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora Claudia Vergara Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 39700897 de Bogotá, en calidad de apoderada de la Sociedad Codensa S. A. ESP, identificada con NIT número 830.037.248-0 representada legalmente por el señor Alvaro Francisco Camacho Borrero, identificado con cédula de ciudadanía número 19106995 de Bogotá.

Artículo 13. Contra los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente providencia, procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 de Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Jefe de la Oficina Territorial Sabana Norte y Almeidas,

César Clavijo Ríos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0025038. 3-IV-2006. Valor \$49.600.

VARIOS

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.

AVISOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.

AVISAS:

Que el señor Héctor Julio Gil identificado con cédula de ciudadanía número 402720 de Supatá, Cundinamarca, en calidad de esposo, ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C., el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la docente Fanny Rey de Gil con cédula de ciudadanía número 20488708 de Chocontá, Cundinamarca, quien falleció el 8 de marzo de 2006.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Coordinadora Fondo Prestaciones Sociales de Bogotá,

Alexandra Vilorio Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20602317. 5-V-2006. Valor \$26.000.

Departamento de Cundinamarca Secretaría de Educación

AVISOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar salario, Prestaciones Sociales y Económicas del señor Laurentino Rodríguez Chaparro, con cédula de ciudadanía número 11372760 de Fusagasugá, Cundinamarca, quien prestaba sus servicios para el departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el 21 de marzo de 2006. Se ha presentado a reclamar la señora Mariela Guerrero Hernández, con cédula de ciudadanía número 20989095 de Tena, Cundinamarca, en calidad de cónyuge del docente fallecido.

Dado en Bogotá, D. C., el veintiocho (28) de abril de dos mil seis (2006).

Primer aviso.

Jorge Miranda González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20602616. 23-V-2006. Valor \$26.000.

AVISOS JUDICIALES

La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Medellín,

INFORMA:

Que este Despacho, mediante Sentencia del 21 de octubre de 2005, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Familia, en su proveído del 29 de marzo de 2006, decretó la Interdicción Judicial Definitiva por Demencia de la señora Luz Elena Bedoya Aguirre, con cédula de ciudadanía 22014534. Por lo tanto, la declaró legalmente separada de la administración de sus bienes y designó como Curadora General Legítima a su hermana, señora Marina de Jesús Bedoya de Ruiz, con cédula de ciudadanía 22014983. Medellín, 2 de mayo de 2006.

La Secretaria,

Gloria Amparo Cuervo Ruiz.

C. C. N° 43520055 expedida en Medellín.

Aviso 05001-31-10-006 2005-0655-00

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0117164. 23-V-2006. Valor \$26.000.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Yarumal, Antioquia,

EMPLAZA:

A los señores Pedro Antonio y Jhon Jairo Cuartas Tabares, cuyo paradero se desconoce, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado dentro del término de fijación del presente edicto y cinco (5) días más, a oír notificación personal del Auto por medio del cual se admitió demanda sobre Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovida ante este Despacho por la señora Ofelia de Jesús Tabares Atehortúa.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término fijado se les designará un curador *ad litem*, con quien habrá de surtirse la notificación y continuará la tramitación del proceso.

Se previene a las personas que tengan noticias de los emplazados para que se sirvan informar a este Juzgado.

El extracto del libelo es el siguiente:

“Los mencionados señores Pedro Antonio y Jhon Jairo Cuartas Tabares desaparecieron desde el 20 de enero de 1997 y desde el 5 de abril de 1995, respectivamente, sin que a la fecha se conozcan sus paraderos. Según el rumor popular, la madre de ellos, es decir, mi poderdante, está convencida de que fueron muertos en hechos violentos de los que azotan en la actualidad a nuestro país. Los desaparecidos tenían domicilio en Campamento y Yarumal. Mi poderdante ha realizado infinitas averiguaciones sin que a la fecha haya obtenido alguna respuesta positiva”.

Se fija y se publica el presente edicto de conformidad con los artículos 318 y 657 del Código de Procedimiento Civil y 97, numeral 2 del Código Civil. Yarumal, 5 de marzo de 2003.

La Secretaria,

Gloria Matilde Pérez B.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20602607. 23-V-2006. Valor \$26.000.

El Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

HACE SABER:

Que por Auto del 20 de febrero del año en curso, se admitió la demanda de Interdicción por Demencia del señor José Horacio García García, natural y vecino de este municipio. Se emplaza a quien se crea con derecho a ejercer la guarda del citado García García para que oportunamente se pronuncie al respecto.

Se fija el presente de conformidad con el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 446 ibídem y se da copia para su publicación por una vez en el *Diario Oficial* y en el periódico *El Tiempo*, diario de amplia circulación nacional.

El Santuario, Antioquia, 24 de febrero de 2006.

Fijado en la fecha, siendo las 8:00 a. m.

La Secretaria *ad hoc*,

P. Jannet Giraldo Gallego.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20602608. 23-V-2006. Valor \$26.000.

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1025 DE 2006

(mayo 24)

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales y a la Feria Taurina de Manizales, en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales y a la Feria Taurina de Manizales, departamento de Caldas que se celebra en la mencionada ciudad y se les reconoce la especificidad de cultura tradicional popular, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Manizales y a sus habitantes como origen y gestores de la tradición taurina en Colombia y en América y reconozcáseles en todas sus expresiones culturales y artísticas como parte integral de la identidad y de la cultura de Caldas.

CONTENIDO

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento nacional e internacional, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación y desarrollo de la Feria de Manizales, evento que se celebrará en el municipio de Manizales, como también apoyará el fortalecimiento del Programa Semillero Taurino, en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Cultura,

Elvira Cuervo de Jaramillo.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1606 DE 2006

(mayo 24)

por el cual se prorrogan unos plazos señalados en los Parágrafos 3° y 5° del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos) y las Leyes 39 de 1987, 26 de 1989 y 812 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4299 de 2005, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y estableció otras disposiciones;

Que el parágrafo 3° del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005 establece un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del mismo, para que el distribuidor minorista a través de estación de servicio automotriz exhiba la marca comercial del distribuidor mayorista que lo abastece, y doce (12) para obtener el respectivo certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado, así como para solicitar a la entidad competente, la autorización para operar;

Que el Parágrafo 5° del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005 señaló un plazo de seis (6) meses al comercializador industrial para solicitar al Ministerio de Minas y Energía, la respectiva autorización para operar, en cuyo trámite deberá demostrar que ha celebrado contrato de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista; sin embargo, conforme a la misma disposición no se concedió término alguno para exhibir en sus vehículos de transporte tipo tanque, la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece;

Que se hace necesario ajustar los plazos estipulados en los parágrafos 3° y 5° del artículo 21 ibídem, con el fin de hacerlos concordantes con el término previsto para obtener la respectiva autorización, así como para que los distribuidores mayoristas cuenten con el tiempo suficiente para celebrar los contratos de suministro con dichos agentes minoristas,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar en quince (15) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, el plazo estipulado en el parágrafo 3° del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, para que el distribuidor minorista a través de estación de servicio automotriz, exhiba la marca comercial del distribuidor mayorista que lo abastece.

Artículo 2°. Prorrogar en seis (6) meses, contados a partir del 25 de noviembre del año en curso, el plazo estipulado en el parágrafo 3° del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, para que el distribuidor minorista a través de estación de servicio automotriz obtenga el certificado de conformidad expedido por un organismo certificador acreditado, así como para solicitar la autorización de que trata el literal A del artículo 21 del mismo decreto.

Artículo 3°. Prorrogar en seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, el plazo estipulado en el parágrafo 5° del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005 para que el distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de vehículos automotores, soliciten la autorización para operar como tal. Dentro del mismo plazo deberá cumplir con la obligación de exhibir en sus vehículos de transporte, la marca comercial del distribuidor mayorista que lo abastece.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 24 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ernesto Mejía Castro.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero Angulo.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

	Págs.
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	
Resolución número 000670 de 2006, por medio de la cual se inscribe en el Registro Sindical la organización sindical denominada: Asociación Gremial de Transportadores de Ladera, Asogretal, y orden de depósito de los estatutos.	1
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Circular externa número 030 de 2006.....	1
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Resolución número 0901 de 2006, por la cual se toman medidas para controlar las importaciones y el uso de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono listadas en el Grupo II del Anexo A del Protocolo de Montreal.....	2
Resolución número 0902 de 2006, por la cual se toman medidas para controlar las importaciones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono listadas en los Grupos I, II y III del Anexo B del Protocolo de Montreal.....	3
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
Promotora de Energía de Colombia S. A.....	16
Decreto número 1606 de 2006, por el cual se prorrogan unos plazos señalados en los Parágrafos 3° y 5° del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005.....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 002106 de 2006, por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública número SAF-007 de 2006.....	5
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 0640 de 2006, por la cual se da apertura a las convocatorias del Programa de Formación de Nuevos Realizadores a Nivel Regional -Imaginando Nuestra Imagen y del Premio Nacional Colombo-Suizo de Fotografía- Ministerio de Cultura 2006-II Semestre.....	6
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Circular externa número 000030 de 2006.....	8
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	
Resolución número 2006010996 de 2006, por la cual se llama a revisión de oficio a los productos que cuenten con autorización de comercialización, dando cumplimiento al artículo 54 del Decreto 3770 de 2004, que reglamenta el régimen de registros sanitarios y la vigilancia sanitaria de los reactivos de diagnóstico In Vitro para exámenes de especímenes de origen humano.	12
Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas"	
Resolución número 00276 de 2006, por la cual se adopta el Plan de Enajenación Onerosa del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas", Colcienias.	12
Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Cesar	
Resolución número 028 de 2006, por la cual se fijan los períodos para inscripción de cultivos de algodón en los agremiaciones, venta de semillas y fecha límite de siembra en el departamento del Cesar y Sur de Bolívar, para la cosecha 2006-2007.....	13
CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución número 509 de 2002, por la cual se inscribe un pozo profundo, se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones.	13
Auto OTSNYA número 1762 de 2005, por el cual se inicia un trámite de licencia ambiental y se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental.....	14
V A R I O S	
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.	
Avisa que Héctor Julio Gil identificado con cédula de ciudadanía número 402720 de Supatá, Cundinamarca, en calidad de esposo, ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C., el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la docente Fanny Rey de Gil.....	15
Departamento de Cundinamarca	
Secretaría de Educación	
El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar salario, Prestaciones Sociales y Económicas de Laurentino Rodríguez Chaparro.....	15
Avisos judiciales	
La Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Medellín, informa que se decretó la interdicción judicial definitiva de Luz Elena Bedoya Aguirre.....	15
El Juzgado Promiscuo de Familia de Yarumal, Antioquia, emplaza a Pedro Antonio y Jhon Jairo Cuartas Tabares.....	15
El Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia, hace saber que se admitió la demanda de interdicción de José Horacio García García.....	15
PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1025 de 2006, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales y a la Feria Taurina de Manizales, en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.....	16
LICITACIONES	
Municipio de Aguazul. Licitación número AMA-LPSSE-019-06. Suministro de pupitres para educación preescolar, básica primaria y secundaria de los institutos educativos oficiales del Municipio de Aguazul, Casanare.....	10